

G-F 10122



DG CL
A

BOLETÍN
DE LA
REAL ACADEMIA
DE LA HISTORIA

TOMO CXXVIII

ESTA PUBLICACIÓN SE HACE CON CARGO
A LA FUNDACIÓN DEL
EXCMO. SEÑOR CONDE DE CARTAGENA



MADRID
TOMO CXXVIII — CUADERNO I
ENERO-MARZO 1951

6-1205285 1.17.95.71



R. 125872

NOTICIAS DE LOS ARFES

No es mucho lo que se sabe acerca de la patria y origen de los Arfes y de sus primeros años en España. En las líneas que a continuación siguen podrán verse algunas noticias interesantes sobre el particular. Nos las proporciona un pleito que en 1596 sostuvo Juan de Arfe con su cuñado el licenciado Diego Martínez, abogado en la Real Chancillería de Valladolid; pues como a los autos de ese pleito se incorporaron unas probanzas de hidalguía tramitadas muchos años antes por Antonio de Arfe, padre de Juan, y por éste mismo, no solamente hallamos en sus folios los datos resultantes del litigio entre los dos cuñados, sino también otros antecedentes de familia ¹.

Encontraremos aclarado, por de pronto, un punto importante. Según la conjetura sentada por Justi, Enrique de Arfe era alemán, de la comarca de Colonia, donde radica el pueblo de Harff. Aquí veremos que Enrique de Arfe, y lo mismo sus padres, eran flamencos.

Para seguir con un poco de orden las noticias que el proceso arroja, dejaré para último término el examen de la contienda entre Juan de Arfe y su cuñado, y me referiré primeramente a las aludidas probanzas.

* * *

¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Escribanía de Moreno, Pleitos fenecidos, legajo 206: *Del licenciado Diego Martínez, abogado de esta Real Audiencia, con Lesmes Fernández del Moral.*

En 1569 se estaba siguiendo pleito en la Chancillería de Valladolid entre Diego de Hermosa y Antonio de Arfe, vecinos ambos de Valladolid, en razón a 43.840 maravedís que al primero, como cesionario de Bartolomé Juárez, debía el segundo. Como Arfe no pagara esta deuda ni presentara fiadores, Diego de Hermosa pidió que se le pusiera preso en la cárcel pública, como, en efecto, se hizo. Entonces Arfe presentó ante el licenciado Pérez de Nájara, teniente de corregidor de aquella villa, una petición en que «dixo y alegó ser hombre hijodalgo notorio, y como tal su persona no podía estar preso por deudas»; y para demostrar esta hidalguía, solicitó que se hiciera una información testifical en la ciudad de León. Al efecto, presentó el siguiente interrogatorio de testigos ¹:

«Por las preguntas siguientes y por cada una dellas sean preguntados los testigos que fueren e serán presentados por parte de antonio de arfee, vecino de Valladolid, en el pleito que trata con diego de hermosa y francisco de venauente e doña Juana de mercado e grauiel de canseco e doña catalina destrada y alonso esteuan, cerraxero, y ana velázquez y santiago de varzena y Jusepe de Pereda y otros sus consortes, todos acrehedores en sus vienes.

»Primeramente sean preguntados si conocen a las dichas partes y si conocieron a enrique de arfee y a gueltru-

¹ Presentó Antonio de Arfe este mismo interrogatorio tres veces, para otras tantas informaciones: en 23 de octubre de 1569, en 17 de junio de 1572 y en 5 de agosto de este mismo año. Obran, pues, en autos tres copias del original, en que los copistas o amanuenses como invariablemente ocurría en estos casos, no siempre pusieron gran cuidado. Así, por ejemplo, vemos que a la mujer de Enrique de Arfe se la llama unas veces, en lugar de Gueltruda, que era su nombre, *Geltruda* y *Jeriandra*; el apellido de la madre de Enrique, que evidentemente era Utmán, aparece otras veces como *Guzmán*, *Somán* y *Humisa*. La copia más exacta, según revelan varios pormenores, es la última (del 5 de agosto de 1572), y es la que aquí reproduzco.

da de carreño, su muger, ya difuntos, padre e madre del dicho antonio de arfee, vecinos que fueron e moradores de la ciudad de león, e si conocieron a guirarte de arfee e maría udmán, su muger, vecinos de la uilla de herqueles, aguelos del dicho antonio de arfee.

»yten, si sauen quel dicho antonio de arfee es hijodalgo de sangre, notorio y de padre e aguelo, de solar conocido, de devengar quinientos sueldos según el fuero despaña, y por tal hijodalgo a sido y es auido e tenido y comúnmente rreputado y tal a sido y es pública voz e fama y común opinión.

»yten, si sauen que de uno, diez, veinte, treinta, quarenta y cinquenta y cient años a esta parte y de tanto tiempo que memoria de hombres no es en contrario, el dicho antonio de arfee y su padre y aguelo an estado y están en posesión de hombres hijosdalgo notorios de deuengar quinientos sueldos según el fuero despaña, y por tales desdel dicho tiempo ynmemorial a esta parte cada vno dellos en sus tiempos no an pechado ni contribuído en los pechos y derramas que se han echado en la dicha ciudad de león ni en los lugares de los villauerdes, tierra del conde de luna, ques en el balle de torio, y en otros lugares destos rreynos donde an tenido vienes y hacienda, que an pechado y contribuído los buenos hombres pecheros de los tales lugares, antes an sido libres y esentos de los pechos e derramas e no an sido enpadronados en ellos según y como lo an sido los otros hijosdalgo notorios que an biuido e morado e biuen e moran, y an tenido e tienen hacienda y vienes en los dichos lugares de los villauerdes y en las otras villas e lugares destos rreynos, por ser como es el dicho antonio de arfee e su padre y aguelo y abscondientes hijosdalgo notorios y descendientes de tales y auer estado y estar en la posesión desdel dicho tiempo ynmemorial a esta parte, todo lo qual sauen los testigos porque así lo an visto ser y pasar así en sus tiempos y se a echo y guardado según y

como en esta pregunta se contiene después acá que se acuerda, e porque así lo oyeron decir a sus mayores e más ancianos que ellos, e los suyos así lo auían visto ser e pasar en sus tienpos y se a fecho y guardado según y como en esta pregunta se contiene, e no oyó decir lo contrario y porque todo ello a sido y es la pública voz e fama y común opinión en la dicha ciudad de león e lugares de los villaueredes e sus comarcas, y si otra cosa fuera los testigos lo bieran e supieran e no pudiera ser menos, digan lo que zerca desto sauen.

»yten, si sauen quel dicho antonio de arfee e los dichos sus padres y aguelos en los lugares donde an biuido e morado cada uno en su tiempo les an guardado las honrras e franquezas e libertades y esenciones que se acostunbran a guardar y an guardado a los otros hijosdalgo de sangre, digan lo que zerca desto sauen.

»yten, si sauen quel dicho antonio de arfee e los dichos sus padres y aguelos donde quiera que biuieron y moraron se ayuntaron en los ayuntamientos de los honbres hijosdalgo e fueron admitidos como tales a los officios de los hijosdalgo notorios, digan lo que zerca desto sauen.

»yten si sauen que los dichos xirarte de arfee e maría udmán, su muger, fueron cassados e velados a lei e vendición según y como lo manda la santa madre yglesia de rroma, y durante el matrimonio ubieron y procrearon por su hijo legítimo al dicho enrique de arfee, padre del dicho antonio de arfee, y por tal su hijo lixítimo le criaron, llamaron y alimentaron y trataron y fué auido e tenido y comúnmente reputado.

»yten, si sauen que el dicho enrique de arfee fué casado y uelado legítimamente con la dicha gueltruda de carreño, y haciendo vida maridable en una compañía hubieron e procrearon por su hijo legítimo e natural al dicho antonio de arfee y por tal su hijo ligítimo e de ligítimo matrimonio nacido le criaron y alimentaron y fué y es auido e tenido

pública y comúnmente y le dexaron sus vienes y hacienda, digan lo que sauen.

»yten, si sauen, etc., que todo lo susodicho es público e notorio e pública voz e fama».

El pleito se complicó, y en 1572 eran aún más los acreedores que en él intervenían, entre ellos María de Betanzos, mujer de Antonio de Arfe, y Juan de Arfe, su hijo. Antonio seguía en la cárcel.

Los testigos que en 1569 depusieron al anterior interrogatorio, fueron éstos: Antonio Rodríguez, de edad de cincuenta y cinco años; Fernán González de Villasimplice, de sesenta y cuatro años; Juan García de Cuéllar, de sesenta y dos años; Lope de Solís, de setenta años; Antonio de Ordás, de cincuenta y ocho años; Alonso de Lorenzana, de sesenta años; Andrés Cerdeño, de sesenta y cinco años. Todos ellos contestaron afirmativamente a las preguntas del interrogatorio. Conocían a Antonio de Arfe y también a Enrique de Arfe y a su mujer Gueltruda de Carreño, pero no a Guirarte de Arfe y a su mujer María Utmán; cosa obvia, puesto que no habían venido a España. Copiaré, como más importante, parte de lo que dijo Antonio de Ordás.

«A la segunda pregunta dixo este testigo a questá y biue en esta ciudad quarenta años y deste tiempo acá sienpre conoció a los dichos enrique de arfee y gueltruda de carreño, su muger, hasta el tiempo e fin que murieron, y también a conocido y conoce al dicho antonio de arfee, en el tiempo queste testigo le conoció sienpre le tubo por tal hombre hijodalgo y linpio de sangre y sin ninguna raça...»

«A la tercera pregunta dixo este testigo que de los quarenta años a esta parte que a que biue e mora en esta ciudad, en el tiempo que conoció al dicho enrique de arfee y agora, sienpre este testigo los tubo y tiene por tales hijodalgo notorios... e tambien a oído decir a sus mayores y

más ancianos, tíos e deudos deste testigo, que heran hijosdalgo notorios, y que el dicho enrique de arfee, queriéndole enpadronar en esta ciudad los buenos honbres peche-ros en el tiempo que hubo pecho en ella al dicho enrique de arfee, enviara el susodicho a francia, a donde heran naturales, ha acer prouanza de su padre y aguelo y la auía traído e presentado en el ayuntamiento desta ciudad, por lo qual sienpre se les a guardado y guarda su notoria antigüedad de ydalgos... y si otra cosa fuera este testigo lo supiera e no pudiera ser menos por auer viuido en esta ciudad el tiempo de los dichos quarenta años y auerse hallado muchas veces en el dicho lugar de los torios donde tienen la dicha hacienda, y demás desto a honbres antiguos e bieuxos desta ciudad de más de setenta y ochenta años, que pudieran auer agora siendo biuos ciento y ciento y diez años, les oyó decir ser hijosdalgo notorios y que auían traído la dicha prouança de francia...»

Otro testigo, Lope de Solís, dice que «desde zinquenta y nueue años a esta parte que a queste testigo biue e reside en esta ciudad, conoce y conoció a los dichos antonio de arfee y enrique de arfee, su padre.» También Andrés de Cerdeño, clérigo, los conocía «de cinquenta y cinco años a esta parte». Otro testigo, Alonso de Lorenzana, confirmó que «queriendo enpadronar en esta dicha ciudad al dicho enrique de arfee quando auía pecho en ella, el dicho enrique de arfee auía ydo o enviado a su tierra, y que auía echo su prouanza allá y que la auía traído a esta ciudad.» Confirman todos que los Arfes tenían heredades y pan de renta en los Villaverdes del valle de Torío y en Quintani-lla, tierra del Conde de Luna.

Vemos, pues, que los padres de Enrique de Arfe fueron Guirarte de Arfe y María de Utmán, y que la mujer de Enrique se llamaba, no Gertruda, sino Gueltruda de Carreño, y fué efectivamente, como Ponz supuso, la madre de Anto-

nio de Arfe. En cuanto al hecho de que Enrique de Arfe hiciera información en Francia para demostrar su hidalguía, hemos de estar a las resultas de las otras dos probanzas hechas por Juan de Arfe en 1575 y 1596.

En 1572, como queda dicho, Antonio de Arfe continuaba en la cárcel. En 16 de junio, ante el ilustre señor licenciado Diego del Aguila, corregidor de la ciudad de León, dió comienzo una nueva probanza de testigos¹. El interrogatorio fué el mismo, y los testigos que declararon, los siguientes: Gaspar de Oviedo, de sesenta años; Pedro de Ibarra, de setenta y siete años; Juan Alonso de Balbás, de cincuenta y tres años; Baltasar de Salazar, de cincuenta años,

¹ En aquella fecha litigaban como acreedores de Antonio de Arfe, a más de Diego de Hermosa, Francisco de Benavente, Alvaro de Prado, el doctor Mansilla, los herederos del marqués de Villena, Juan de Agüera, Juan de Arfe, Lorenzo Chaquinoquí, María de Betanzos, Cristóbal Flórez, el mayordomo de Santa Catalina, doña Juana de Mercado, monja del mismo convento; el licenciado Vaca, abogado de la Chancillería, Francisco Baraona, en nombre de don Alvaro de Mendoza y Aragón, y otros consortes. Y poco después, en la sentencia que sobre su hidalguía pronuncia el licenciado Juan Alonso, teniente de corregidor de la villa de Valladolid, ya se dice que el pleito es «entre antonio de arfe, platero, preso en la cárcel pública desta villa, de la una parte, y de la otra doña Juana de mercado, monja del monesterio de santa catalina desta villa, y ana bélez, viuda, muger que fué de vartolomé de nieba, barbero, que a este pleito salieron e se opusieron, e sus procuradores en sus nonbres, y grauiel de canseco y doña catalina destrada, su muger, y alonso esteuan, cerraxero, e antonio de várcena, y juan de arfee y ana martínez, su muger, e ysabel gutiérrez, biuda, muger que fué de melchior martínez, platero, y alonso gutiérrez, contraste, y baruola de carrión e ysabel flores, biuda, e juana Ula, montañesa, e Juana de Palacios y Jusepe de Pereda y Juan de rroxas, escriuano, por el monesterio de Sant Pablo; todos vecinos desta uilla, acrehedores a los vienes del dicho antonio de arfee.» Como se ve, todos los acreedores, chicos y grandes, de Antonio de Arfe, se le habían echado encima, incluso su mujer, su hijo y su suegra. No sabemos hasta qué punto las deudas de estos últimos serían ciertas.

Confirmaron todos los extremos del interrogatorio. Uno de ellos, Pedro de Ibarra, dijo, entre otras cosas, lo siguiente: «A la quinta pregunta dijo que en las xuntas que hacían los parroquianos de la yglesia de Sant Juan de rregla de la dicha ciudad, heran vecinos los dichos enrique de arfee e su muger y el dicho antonio de arfee, sienpre vió que los tenían por tales hijosdalgo como dicho es, y así se juntauan con ellos por tales para las cosas que entre sí tratauan».

El interrogatorio presentado por Antonio de Arfe en 25 de agosto del mismo año 1572, fué sólo para que los testigos se ratificaran en sus declaraciones, como en efecto lo hicieron.

Hecha, pues, esta probanza, y reconocido Antonio de Arfe como hijodalgo, fué puesto en libertad en 1^o de octubre de 1572.

Mas he aquí que si en esta ocasión Antonio de Arfe sufrió prisión por deudas en la cárcel de Valladolid, tres años después, en marzo de 1575, su hijo Juan estaba en la misma cárcel por el mismo motivo. Advertiré, antes de seguir adelante, que esto de la prisión por deudas era entonces el pan de cada día. Cuando el deudor era hidalgo, sabían de sobra los acreedores que en cuanto hiciera la probanza de tal quedaría libre; pero por de pronto le tenían metido en la cárcel unas semanas o unos meses.

El pleito de Juan de Arfe era con Luis Ossorio de Rivera, Andrés Arellano, Sebastián de la Guía y consortes. Inmediatamente, como es de suponer, practicó Arfe la probanza de hidalguía, previo el correspondiente interrogatorio de testigos. No he de reproducirle, porque era idéntico al de su padre y obedecía a la fórmula general empleada en casos tales. Como estas probanzas sólo se hacían hasta los abuelos, ya no incluye Juan de Arfe a sus bisabuelos Guirarte de Arfe y María Utmán. Esta probanza se hizo en Valladolid.

Por la calidad de los testigos y la importancia de sus de-

claraciones, he de hacer referencias particulares. El primero que declaró fué Juan de Benavente, «platero, vecino desta villa, que biue en la calle de cantarranas... de hedad de quarenta años poco más o menos».

«A la primera pregunta dixo este testigo que conoce a los dichos Juan de Arfee de vista y trato de mucho tiempo a esta parte... y que ansí mismo conoce este testigo a antonio de Arfee, platero, e maría de vetanços, su muger, padre y madre del dicho Juan de arfee, de vista y comunicación, por auer estado este testigo en casa de los susodichos tiempo de quince años por su aprendiz y oficial, y ansí mesmo conoció este testigo de vista y trato a gueltruda de carreño, aguela del dicho Juan de arfee que litiga, y no conoció a enrique de arfee, su marido, porque quando este testigo entró en casa del dicho antonio de arfee, hera fallecido e pasado desta presente vida el dicho enrique de arfee, y que podrá auer que conoce y conoció a todos los que dicho tiene, quinze años poco más o menos, y que tiene noticia del dicho pleito por auerlo oydo decir y visto tratar.»

«A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que saue y a uisto del tiempo de los quince años a esta parte que tiene declarado aber conocido a los susodichos, y que el dicho Juan de arfee que al presente litiga y el dicho antonio de arfee, su padre y aguelo an estado y están y estubieron cada uno dellos en su tiempo en esta uilla y en la ziuudad de león y en las demás partes y lugares donde biuieron, en posesión y rreputación de hombres hijosdalgo notorios de sangre e devengar quinientos sueldos según el fuero despaña, e por tales hombres hijosdalgo notorios vió este testigo en el tiempo que tiene dicho que los conoció, que heran y fueron rresciuidos y tenidos y comúnmente reputados el dicho Juan de arfee que litiga y el dicho su padre y aguelo, y este testigo por tales los tubo y tiene sin auer visto, oydo ni entendido cosa en contrario, y si otra cossa fuera lo oyera e supiera este testigo, a lo menos lo

hubiera oydo decir e no pudiera ser menos por auer este testigo estado en casa del dicho antonio de arfee aprendiendo el dicho oficio de platero el tiempo que dicho tiene y también porque aunque no conoció al aguelo del dicho Juan de arfee que litiga, saue lo que dicho tiene porque durante el tiempo que este testigo estuvo en casa del dicho antonio de arfee, su hijo, e padre del que litiga, vió en poder del dicho antonio de arfee una carta executoria en la ciudad de león, en cassa del dicho antonio de arfee, por la qual parecía ser el dicho antonio de arfee y el dicho enrique de arfee de los nobles de flandes, y demás desto saue este testigo que el dicho antonio de arfee es cofrade en la dicha ciudad de león de la confradía de nuestra Señora de los caualleros o escuderos, y como tal sienpre le vió este testigo tener uno, dos y tres caualllos e jugar a las cañas en ellos, como tal cauallero con los demás caualleros de dicha ciudad, día de nuestra Señora de agosto de cada un año, como es costunbre en la dicha ciudad de león, y que la executoria queste testigo vió en poder del dicho antonio de arfee en la dicha ciudad de león por do parecía él y el dicho enrique de arfee, su padre, ser de los nobles de flandes, estaua escrita en pergamino en latín y al principio della unas letras doradas y metida dentro de una caxa de lata, y que demás de lo que dicho tiene saue e vió este testigo que el dicho antonio de arfee tenía unas tierras en el lugar de villauerde, tierra de la dicha ciudad de león, e unas casas e palomar e la renta de todo ello coxia e lleuaba la dicha gueltruda de ber, aguela del dicho Juan de arfee que litiga y el dicho antonio de arfee, y después de muerta la susodicha lo heredó todo ello el dicho antonio de arfee, su hijo, el qual le tubo e goçó todo el tiempo que le conoció en ello, que fué más de ocho años, e nunca él ni la dicha su madre pechó ni pagó ningún pecho ni derrama rreal ni concexal ni otros derechos ningunos por rraçón de los dichos vienes por estar en tal posesión de tales hombres hixosdalgo notorios, aun-

que oyó este testigo que en el dicho lugar de villauerde los pagauan los tales pechos los vecinos que en él tenían vienes y hacienda por ser como es lugar pechero, saluo los que heran hixosdalgo, y si el dicho antonio de arfee o la dicha su madre pagaran los tales pechos y derramas, este testigo lo supiera e no pudiera ser menos, a lo menos lo hubiera oído decir en la dicha ciudad de león o en esta uilla de valladolid.»

Declaran a continuación Francisco de Revilla, «platero, vecino desta villa de Valladolid... de hedad de cinquenta años poco más o menos», Diego de Cerdeño, «platero, vecino desta villa de valladolid... de hedad de sesenta y seis años poco más o menos», Juan de Palacios, «platero, vecino desta villa de valladolid, que biue en la calle de la peñolería... de hedad de veinte y quatro años poco más o menos», y, por último, Esteban Jordán.

«El dicho esteuan xordán, escultor, vecino desta dicha villa de valladolid... de hedad de quarenta y seis años poco más o menos».

«A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Juan de arfee y a seuastián de la guía y así mesmo conoce y conoció a antonio de arfee e a maría de vetanços, su muger, padre y madre del dicho Juan de arfee que litiga, y conoció así mesmo a enrique de arfee e a gueltruda de carreño, su muger, aguelos del dicho juan de arfee, litigante, a los quales conoció dentro de la ciudad de león por espacio de más de seis años, y al dicho antonio de arfee e maría de vetanços, su muger, a que los conoce tiempo de treinta años poco más o menos, y al dicho Juan de arfee que litiga conoce podrá auer los treinta años.»

Terminada la prueba, el licenciado Martínez, alcalde de S. M. en la Corte y Chancillería, dió auto con fecha 10 de mayo de 1575, en que declaraba «el dicho Juan de arfee no poder estar su persona presa por las deudas que deue a los dichos acrehedores... e mando quel suso dicho sea suel-

to de la cárcel y prisión en que está.» Al traslado autorizado de esta probanza sigue un testimonio del escribano, que hace referencia a los antecedentes de este pleito de acreedores seguido contra Juan de Arfe. Dice así:

«Yo, el dicho Juan López de Vitoria, escriuano de Provincia y desta corte, doy fee que en esta ciudad de Valladolid, a doce días del mes de jullio del año pasado de mill y quinientos y setenta y quatro años, antel señor licenciado gaspar escudero, alcalde que fué del crimen en esta corte y chancillería, presente Juan del castillo, escriuano de su magd. y de Provincia, que en esta corte fué mi antecesor, por parte de martin hortiz de eguiluz, vecino desta ciudad, se presentó una escritura de obligación signada del escriuano público, en virtud de la qual pidió execución contra la persona y bienes del dicho Juan de arfee por quantía de diez y siete mill y doce marauedís que en virtud de la dicha escritura juró serle devidos e no pagados, y se dió mandamiento de execución en virtud del qual fué preso a la cárcel rreal desta corte a falta de fiador de saneamiento, y estando preso, por su parte se hiço pedimento en que llamó a todos sus acrehedores, que fueron andrés de arellano, mayordomo de la yglesia mayor desta ciudad, y martin de eguiluz y francisco martínez, xoyero, y seuastián de la guía y luis osorio de rriuera y francisco de Parizuelas, platero, para que los susodichos saliesen al dicho pleito y presentasen los títulos y rrecaudos que tenían contra el dicho Juan de arfee, y por el señor licenciado martínez, alcalde que fué, fué mandado que se les notificasse a los dichos acrehedores e exsiuiesensele los dichos títulos e rrecaudos, lo qual se les notificó, e por parte de algunos de los dichos acrehedores fueron presentados ciertos títulos y rrecaudos y acomulados algunos pleitos a la dicha execución por ser más anteriores, y por parte del dicho Juan de arfee se hiço pedimento antel dicho señor alcalde diciendo questaua preso a pedimiento

de los dichos sus acrehedores en la cárcel rreal desta corte, y que siendo como hera hombre hijodalgo notorio... no podía ni deua estar preso por deuda ciuil conforme a leyes destos rreinos.»

Pero tampoco había de ser esta la última vez que Juan de Arfe estuviera preso por deudas. En 1596 surgió el pleito con su cuñado el licenciado Diego Martínez, abogado de la Chancillería vallisoletana — pleito del que las referidas probanzas son piezas separadas —, y los hechos se repitieron punto por punto. Juan de Arfe, que a la sazón residía en Segovia, como ensayador de la Casa de la Moneda, fué hecho preso en la cárcel de aquella ciudad, y hubo de acudir a nueva probanza de hidalguía. Hizola primero en Segovia, el día 27 de junio del citado año, y luego en Valladolid, el 25 de junio de 1596. Parece que todo este tiempo estuvo en la cárcel. Hagamos breve referencia a las declaraciones de los testigos.

En Segovia declararon solamente Hernando de la Mela, «platero, vecino de la ciudad de Valladolid, a la collación de señor sant miguel, estante al presente en esta ciudad de segovia... de hedad de más de cinquenta años», y Bernardino Aríndez de Oñate, «de hedad de zinquenta y nueue años». He aquí lo que este último dijo en contestación a la segunda pregunta:

«A la segunda pregunta dijo este testigo que conoce y conoció a los dichos Juan de arfee y antonio de arfee, su padre, de más de quarenta años a esta parte, biuiendo e morando en la ciudad de Valladolid y en la ciudad de Sevilla, donde el dicho Juan de arfee tanuién estuvo e rresidió mucho tiempo, y sienpre los a tenido, tuuo e tiene por hombres hixosdalgo notorios, porque este testigo a tenido grande amistad, trato y comunicazió con el dicho Juan de arfee y ansimesmo la tubo en su vida con el dicho antonio de arfee,

su padre, y con esta amistad e trato a uisto y leído una prouanza de ydalguía e nobleza que el dicho enrique de arfee, su aguelo, hiço en flandes, escrita en lengua flamenca, y ansímismo a visto otra prouanza quel dicho antonio de arfee hiço en la ciudad de león donde ansímismo biuí e fué vecino, e sentencia que se dió en su fauor por la dicha justicia de la dicha ciudad de león, por la qual le declaró por tal hixodalgo notorio en posesión e propiedad...»

Este testigo Bernardino Aríndez de Oñate, aunque avecindado entonces, a lo que parece, en la ciudad de Segovia, tenía raíces en Valladolid, pues debía de ser hermano del doctor Marcos Aríndez de Oñate, catedrático de Derecho en la universidad pinciana. Había visto, como Juan de Benavente, la probanza que Enrique de Arfe «hiço en Flandes». Cierto es que dice que estaba «escrita en lengua flamenca», mientras que Benavente había dicho que estaba en latín; pero, dada la particularidad del idioma, la afirmación de Aríndez de Oñate debe tenerse por cierta. Lo probable es que, como en casos tales se usaba, estuviera primero el texto flamenco y a continuación la traducción latina.

En Valladolid declaró de nuevo Juan de Benavente, «platero, vecino desta dicha ciudad de Valladolid». Dijo ser «de hedad de sesenta años poco más o menos». «A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo, auíéndole leído e mostrado por mí el presente escriuano todas las preguntas del dicho ynterrogatorio... que sobre lo en ellas contenido este testigo, de pedimiento del dicho Juan de arfee, en honce días del mes de março del año passado de mill y quinientos y setenta y cinco años, por ante Juan de villasana, escriuano del rrey nuestro Señor, vezino que fué de esta ciudad, tiene dicho su dicho e deposición en un pleito que trató en esta rreal audiencia ante uno de los señores alcaldes del crimen della, y para que mejor pudiese declarar pidió a mí, el presente escriuano, se le leyese e

mostrase, e yo, el presente escriuano, se le lei e mostré todo él de verbun ad berbun, e por este testigo visto, oydo y entendido, dixo que el dicho su dicho... es la verdad y que no tiene que quitar ni añadir en él cosa ninguna, en lo qual se afirmó e rratificó.»

Declaró también Esteban Jordán, el escultor, «vezino desta ciudad de valladolid..., de hedad de más de sesenta años». Se refirió igualmente a la declaración que había prestado en 1575 y se ratificó en ella.

Declararon, por último, Alonso Gutiérrez Villoldo, «platero y contraste desta ciudad de Valladolid..., de hedad de setenta y quatro años»; Juan de Ibarra, «platero, vecino desta ciudad..., de cinquenta y quatro años, poco más o menos», y Jusepe, de Madrid, «platero, vecino desta dicha ciudad..., de cinquenta y tres años». Como es de suponer, todas sus declaraciones fueron favorables a Juan de Arfe. Como resultado, en 9 de julio de 1596 el Licenciado Juan Núñez de Ortega, teniente de corregidor de la ciudad de Segovia, dió auto por el que mandaba soltar a Juan de Arfe «de la prisión en questá, y en lo demás, las partes sigan su justicia».

De las probanzas de hidalguía que arriba quedan resumidas, y aparte de otros datos contenidos en las declaraciones, descuellan las de Juan de Benavente y Bernardino Arinde de Oñate, quienes afirman terminantemente que Enrique de Arfe era «de los nobles de Flandes», y que habían visto la carta ejecutoria. Antonio de Ordás dice que, para hacer la información de hidalguía, Enrique de Arfe había ido, o mandado ir, «a Francia, a donde heran naturales», y Alonso de Lorenzana dice simplemente que «a su tierra». Estos dos no habían visto la carta ejecutoria y por ello hablaban con tal vaguedad.

Como ya he dicho, la copia más fiel de las que en autos obran de la probanza hecha por Antonio de Arfe, es la que aquí he reproducido. En ella, como ya hemos visto, se dice

que los abuelos de Antonio de Arfe, Guirarte de Arfe y María de Utmán, eran «vecinos de la villa de herqueles»¹.

¿Qué villa es ésta de Herqueles? No encuentro conjetura más fundada que la de identificarla con Erquelines, que pertenecía al Flandes francés. En gran parte de este territorio se hablaba la lengua valona, y así se explica que en ella o en flamenco estuviera escrita la ejecutoria de Enrique de Arfe. Así se compagina también que, según Benavente y Aríndez de Oñate, Enrique de Arfe fuera a hacer su prueba a Flandes, y según Ordás, a Francia.

* * *

Pasemos ahora al pleito de Juan de Arfe con su cuñado, el licenciado Diego Martínez. En lugar de examinarle paso a paso y conforme a sus numerosas incidencias, haré un simple extracto de los hechos principales en cuanto tengan algún alcance biográfico.

Apremiados por su situación económica, Juan de Arfe y su mujer, Ana Martínez, hubieron de acudir a la madre de ésta, Isabel Gutiérrez, la cual, para poder ayudarlos, cargó y vendió un juro y privilegio que poseía y entregó a su yerno, mediante escritura, los 1.400 ducados del principal. Al morir Isabel Gutiérrez dejó por herederos a sus hijos Ana Martínez, mujer de Juan de Arfe; al licenciado Diego Mar-

¹ Otra de las copias, muy viciada, dice que eran «vecinos de la villa de herdenes», y otra «vecinos de la villa de hercuentes».

Obsérvese que en esta última, y en la que yo he copiado, el nombre de la villa de que eran vecinos Guirarte de Arfe y María de Utmán comienza por *hercue* o *herque*, lo cual parece demostrar que la transcripción de estos sonidos era exacta, y que el error de una de ellas, o de las dos, había de estar en las últimas letras. En esto me fundo, principalmente, para la conjetura arriba expuesta.

Erquelines pertenece hoy a la provincia belga de Hainaut.

tínez, a Jerónima Martínez y a varios nietos causahabientes. Hecha la partición por el licenciado Méndez de Loyola, Juan de Arfe y Ana Martínez resultaron deudores al caudal hereditario por una crecida cantidad, que se adjudicó a licenciado Diego Martínez y a Jerónima.

Encargado Arfe por el Cabildo de Burgos de fabricar la custodia de la Catedral, se trasladó con tal objeto a aquella ciudad. Al decir de su cuñado, el licenciado Diego Martínez, al trasladarse Arfe a Burgos «valía el mueble y preseas de su cassa dos mill y quinientos ducados, y el dinero y joyas que llevó más de otros dos mill, y lo que ganó en la dicha ciudad de Burgos más de mill y quinientos ducados». En cambio Arfe, como luego veremos, decía hallarse en situación precaria. Tal vez aquello no fuera cierto, pero esto tampoco lo era.

Algún tiempo después de llegar Arfe a Burgos, su hija Germana casó con el platero Lesmes Fernández del Moral. Era éste hijo de otro platero, Pedro Fernández del Moral, hombre, a lo que resulta, en excelente posición económica. Con fecha 9 de marzo de 1592 Juan de Arfe otorgó escritura de promesa de dote, que en lo fundamental decía así:

«Sepan quantos esta pública escritura de promesa de dote vieren, cómo yo, joan de arphe villafañe, rresidente al presente en esta ciudad de Burgos, digo: que por quanto con la gracia e vendición de Dios nuestro señor y para su santo seruicio, está tratado e concertado de que doña xermana de arfee y villafañe, mi hija legítima, y de ana martínez de carrión, mi muger, se aya de desposar y casar e velar, según orden de la santa madre yglesia de rroma, con lesmes fernández del moral, vecino desta dicha ciudad de burgos; e para ayuda de sustentar las cargas del matrimonio, prometo e me obligo de dar en docte e casamiento al dicho lesmes fernández del moral mill y ducientos ducados en reales, además de los vestidos e joyas que la dicha doña

germana de arfee, mi hija, tiene; y los dichos mill e ducientos ducados le aya de pagar en esta manera: los seiscientos ducados en dinero de contado de lo primero que el cauildo de la santa eglesia metropolitana desta ciudad me está obligado a pagar por las andas e custodia que ago para el santissimo sacramento de la dicha yglesia, e para los cobrar le daré, siendo nescesarios, los rrecaudos nescessarios; y los otros seiscientos ducados se los pagaré en dos años primeros, contados desde el día que se casaren, e para ello me obligaré; y además dello le tengo de dar una saya de raso entero a la dicha mi hija...»¹.

Suscribió Arfe, efectivamente, las escrituras de obligación correspondientes a la anterior promesa. Por su parte Lesmes Fernández del Moral, con fecha 12 de abril, efectuados ya los desposorios, otorgó carta de arras en que declaraba haber recibido de Juan de Arfe las obligaciones aludidas, y además los vestidos y joyas enumerados en un inventario nada escaso.

Las ganancias que Juan de Arfe obtuviera en Burgos no mejoraron su situación económica, y así vemos que el día 25 de septiembre del mismo año 1592, en virtud de una requisitoria, el escribano Alonso de Arellano embargó sus bienes, después de un interrogatorio acerca de éstos. Dijo que «no tiene ningunas joyas que sean suyas»; que «ningunos dineros tiene en canbio, ni su persona ni ajena, que excedan de veinte reales arriba»; y que «una pieza de oro con diamantes y otras piedras» por él fabricada, conocida por «la Victoria», y que, a la cuenta, era famosa por su valor y mérito, no estaba en su poder, pues la había dado a su hija, entre otros bienes, como dote y casamiento. Decla-

¹ Sobre este particular y otros relativos a la estancia y actuación de Lesmes Fernández del Moral en Burgos, puede verse el importante trabajo: *Lesmes Fernández del Moral, platero insigne*, de don Ismael García Rámila, en BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, tomo CXVIII, enero-junio de 1946, p. 399.

ró Lesmes Fernández del Moral, que estaba de perfecto acuerdo con su suegro para la ocultación de bienes; y dijo que, en efecto, había recibido aquella pieza, valuada en trescientos ducados, pero que «para nezesidades que tubo la vendió a una persona que pasó por esta ciudad después questá en ella su magestad». Interrogada también Ana Martínez de Carrión, la mujer de Arfe, negó igualmente que tuvieran bienes de ningún género. A seguida, el escribano registró la casa y obrador de Arfe y halló cosas de poco valor, por lo cual sólo pudo embargar «cinco tapices y alhonbra y ocho platos de plata e la dicha imagen de pincel». Este embargo se hacía a pedimiento de Diego Martínez, cuñado de Arfe, que sin duda maduraba ya la promoción del pleito.

Por entonces tuvo Juan de Arfe la desgracia de que se hundiera la casa donde vivía. A consecuencia de esto, el matrimonio pasó a vivir con su hija Germana y su yerno Lesmes.

En 22 de diciembre de 1595 Juan de Arfe fué nombrado ensayador de la Casa de Moneda de Segovia. Su toma de posesión, que, como todos los documentos que voy citando, obra en los autos de este pleito, dice así:

«En la Real casa de moneda de la ciudad de segouia, a treinta días del mes de diciembre de mill y quinientos e noventa y cinco años, ante mí, diego de artiaga sahabedra, scriuano del Rey nuestro señor e público del número de la dicha ciudad y su tierra e testigos de yuso scriptos, pareció Juan de Arfee villafañe, estante en la dicha ciudad, e dixo que por quanto su magestad le a hecho merced del oficio de ensayador de la dicha casa de moneda, como consta del título que se le libró en la villa de madrid a veinte y dos días del mes de diciembre deste dicho año, rrefrendado de don luis de molina y Salazar, su secretario, y en virtud della se le a dado oy dicho día la posesión que

cunpliendo con lo que su magestad y sus leyes e hordenanzas mandan, nonbraua e nombró por señal de letra para que se ponga en las pilas con que se acuñare moneda de la dicha casa desde oy en adelante la letra siguiente † la qual quiere se ponga como dicho es, y pidió así se requiera e notifique a la talla de la dicha casa para que dello conste.»

Poco después de esta fecha, Arfe suscribió carta de finiquito de pago de la custodia ejecutada para la Catedral burgalesa. Decía así:

«Sepan quantos esta carta de pago y finiquito y entera liberación y lo en ella conthenido vieren, cómo yo, Juan de arphe, platero, vezino que he sido de la villa de Valladolid e agora lo scy de la ziuudad de Burgos, digo que por quanto yo me concerté con el deán y cabildo de la santa yglesia metropolitana de esta ciudad de Burgos de hazer una custodia de plata para la fábrica de la dicha yglesia en la forma que se contiene en la escriptura que ssobre ello se hizo e otorgó por ante pedro despinosa, escriuano que fué del número de esta ciudad, la qual dicha custodia yo hize e acaué y la tengo dada y entregada al dicho deán y cauildo de la dicha ssanta yglesia, la qual dicha custodia esibo y tiene trecientos e cinquenta e dos marcos y seys onzas de plata, y la dicha custodia a tenido de costa cinquenta y ocho mill y ochenta e seys reales... (Se distribuían así: Del peso de los 352 marcos y 6 onzas de plata, 23 029 reales; del oro de los engastes del relicario, 277 reales; del oro y azogue con que se doró el relicario, 239 reales; de la hechura de los engastes de oro, 150 reales; de los 175 marcos de plata que había puesto Arfe, 350 reales; de lo que costó el hierro y madera sobre que va la custodia, 1.041 reales; de la «facción» de la custodia, 33.000 reales.) «Y así — decía Arfe — quedo y otorgo por contento e pagado y entregado a toda

mi boluntad de todos los dichos cinquenta e ocho mill e ochenta e seys reales que así huue de auer y que monta la dicha custodia en la forma que está dicha, porque todo ello se me a dado e pagado e yo lo e rresciuido... e como tal contento e pagado doy por libres e quitos para agora e para siempre jamás a los dichos deán y cauildo de la dicha santa yglesia de Burgos e a la fábrica de la dicha santa yglesia e a los bienes propios e rrentas de la dicha santa yglesia e cauildo della... En firmeza e testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escribano público y testigos infrascritos, que fué fecha e otorgada en la dicha ciudad de burgos a ocho días del mes de febrero de mill e quinientos e noventa y seis años.»

Así las cosas, dió comienzo el pleito entre Juan de Arfe y sus cuñados el licenciado Diego Martínez y Jerónima Martínez. En 21 de junio de 1596, ante el licenciado Juan Núñez de Ortega, teniente de corregidor de la ciudad de Segovia, fué presentada la siguiente «petición y pedimiento de execución»:

«García de çorrilla, en nonbre del licenciado diego martínez, abogado en la rreal chancillería de valladolid y de gerónima martínez, su hermana, digo que por la partición que se hiço de los vienes y herencia de ysabel gutiérrez, difunta, su madre, se les adjudicó en la deuda que deue Juan de arfe, ensayador de la casa de la moneda desta ciudad, al dicho licenciado diego martínez, ciento y diez mill y nouecientos y quarenta y ocho marauedís, y a la dicha gerónima martínez treinta y cinco mill y quatrocientos y ochenta y ocho marauedís, y al dicho licenciado diego martínez se le adjudicó en ana martínez, su hermana, muger del dicho Juan de arfe, veinte y ocho mill y ducientos y ochenta marauedís, como cónsta desta escritura de partición consentida por las partes y aprobada e mandada guar-

dar por la justicia, de que ante v. m^d hago presentación, y juro a Dios y a esta cruz en ánima de mis partes que es buena y verdadera, y en virtud della y en los dichos nonbres pido execución contra la persona y vienes de los dichos Juan de arfe y ana martínez por las tres partidas de suso rreferidas, que es, contra el dicho Juan de arfe por ciento e diez mill y noucientos y quarenta y ocho maravedís que deue al dicho licenciado y por treinta y cinco mill y quatrocientos y ochenta y ocho maravedís que deue a la dicha gerónima martínez, y contra la dicha ana martínez por los dichos veinte y ocho mill ducientos y ochenta maravedís...»

El teniente de corregidor de Segovia, en efecto, dió mandamiento de execución; y en su cumplimiento, el día 22 de junio el alguacil Mateo Martínez «rrequirió al dicho Juan de arfe nonbre vienes para la dicha execución, el qual dixo que él no quiere dar el dicho fiador ni tiene obligación a ello ni puede ser preso porque es hijodalgo, y el dicho alguacil en defeto de no le dar, hizo la dicha execución en el herreruelo quel dicho Juan de arfe traya cubierto, y le prendió e puso en la cárcel rreal desta ciudad y entregó a Juan de hordóñez, teniente de alcaide della, el qual lo rreciuió por tal presso y se le dijo la causa de su prisión.»

El procurador de Arfe, Melchor López, pareció ante el teniente corregidor y expuso «que mi parte es tal ensayador de la dicha casa... y como tal, conforme a las leyes destos rreinos, no puede ni deue ser conbenido ante v. m^d, sino ante el juez y alcalde de la dicha cassa, por tanto declino su jurisdicción de v. m^d.»

No obstante, Arfe siguió preso, y en vista de ello solicitó la probanza de hidalguía. El día 26, Eugenio de Herrera, ejecutor mayor, «fué a las casas de la morada de los dichos Juan de Arfe y su muger a hacer la dicha execución por las quantías de maravedís en el dicho mandamiento

contenidas, y queriéndola hacer, pareció doña xermana de arfee y villafañe, muger de luis fernández del moral, e dijo que la dicha casa en que viue el dicho Juan de arfee y su muger, sus padres, no tienen en ella vienes algunos porque todos los que en ella están son de la dicha doña xermana y del dicho luis fernández del moral, su marido, y que ella y el dicho luis fernández del moral, su marido, tienen en la dicha su casa al dicho Juan de arfee y villafañe y su muger como sus padres, ayudándoles como a tales, de lo qual siendo nescesario ofrece ynformación de sus criados que lo sauen.»

No obstante la oposición de doña Germana, Eugenio de Herrera llevó a cabo la ejecución en los muebles y efectos que halló en la morada de Juan de Arfe y cuya lista obra en autos.

Fué entonces cuando se hizo en Valladolid la probanza de hidalguía que ya hemos visto y a consecuencia de la cual el teniente de corregidor de Segovia, con fecha 9 de julio, dictó auto ordenando la libertad de Arfe. Días después, el 15, el licenciado Núñez de Ortega «dixo que, atento que a su mrd. le consta quel dicho Juan de arfee tiene algunos negocios fuera desta ciudad a que acudir tocantes al servicio de su magestad, mandaua, y mandó, sea suelto en fiado de la haz por término de cinquenta días, dando fianzas legas, llanas y abonadas, para que pasado sin ser requerido el tal fiador le boluerá a la cárzel real desta ciudad, donde al presente está preso; e no lo haciendo, pagará la deuda, porque el dicho Juan de arfee está preso y executado de pedimiento de los dichos licenciados diego martínez e gerónima martínez, su hermana». En efecto, Arfe puso como fiadores a Lesmes Fernández del Moral y Juan de Ortega, «que son personas ricas e abonadas».

El procurador de Lesmes Fernández del Moral se opuso a la ejecución, porque «todos los vienes en que la dicha ejecución se trabó son propios del dicho mi parte; parte dellos

son comprados por él, e parte dellos que obo y heredó de Pedro Fernández del moral, su padre». Por su parte, el licenciado Diego Martínez pidió el remate de los bienes embargados, alegando que «el dicho Juan de arfee es hombre muy rico, y que tiene en su casa al dicho lesmes del moral y a su muger como a sus hixos, e todo el gouierno de la casa está debaxo de la mano del dicho Juan de arfe». Aun pidió que se mejorase la ejecución en la parte que hubiera corrido y corriere Juan de Arfe como «ensayador de la dicha casa de la moneda vieja desta dicha ciudad», y se le embargaran «otros muchos vienes muebles e piezas de oro e plata que estavan en casa del dicho Juan de arfee».

Hízose, en efecto, la mejora de ejecución. Para su prueba, Lesmes Fernández del Moral presentó el siguiente interrogatorio de testigos:

«Primeramente se pregunte por el conocimiento de las partes y si conocen a Juan de arfee, vecino desta dicha ciudad, y ana martínez de carrión, su muger, y si tienen noticia de todos los bienes contenidos en dos ynventarios y secrestos echos en esta causa por Eujenio de herrera, executor, uno en beynte e seis de Junio que pasó, y otro, de más bienes, echo por el dicho executor en beynte días deste presente mes de Jullio...

»yten, si sauén que estando el dicho Juan de arfe en la ciudad de burgos con su casa e familia casó a doña Jermana de arfee, su hija, muger del dicho lesmes del moral, a la qual concedió en docte y casamiento la mayor parte de su hacienda, con que se puso en necesidad e se estrechó por le quedar muy pocos bienes...

»yten, si sauén que biuiendo después desto el dicho Juan de arfe en una casa en la ciudad de burgos la dicha casa se undió, tiniendo el dicho Juan de arfee en ella los pocos bienes que le auían quedado, todos los quales, por ser bienes de entre casa, se perdieron e menoscauaron, de suer-

te que no quedaron ni fueron de provecho alguno, y así los dichos Juan de arfee y su muger quedaron con muy pocos bienes e hacienda.

»yten, si sauen que por la mucha necesidad con que los dichos Juan de arfe e su muger quedaron les fué forzoso e necesario rrecojerse en casa del dicho lesmes del moral, su hierno, e hija, dentro de pocos días de como subcedió la dicha rruyna de la dicha casa, como lo hicieron, sin llebar a casa del dicho lesmes del moral, ni meter en ella, bienes ni hacienda alguna en poca o en mucha cantidad...

»yten, si sauen que por el dicho lesmes del moral, hombre muy honrrado, hacendado y rrico, rrecojió en la dicha su casa a los dichos Juan de arfe e su muger, sus suegros, para les sustentar e alimentar toda su vida, por su necesidad e por ser personas de hedad e no les auer quedado ningunos bienes.

»yten, si sauen que desde entonces acá, que fué el año de noventa e dos, sienpre el dicho lesmes del moral a tenido en su casa hasta agora al dicho Juan de arfe e su muger, sus suegros, dándoles de comer e seruicio de sus propios bienes y hacienda, haciendo él para su sustento, con sus propios dineros, el gasto para el sustento de los suso dichos e sus alimentos e criados, sin que los dichos Juan de arfee e su muger gasten cosa alguna.

»yten, si sauen que todos los bienes que an sido leydos en los dichos ynventarios declarados a los testigos son propios todos ellos del dicho lesmes del moral, los unos comprados por él con sus propios dineros, y los demás marauedís y heredades (*sic*) de pedro fernández del moral, su padre...

»yten, si sauen que la casa donde el dicho Juan de arfe biue y auita es casa del dicho lesmes del moral, su hierno, tomada por él en alquiler y por cuya quenta se alquiló y está, e no del dicho Juan de arfee, por estar en ella como huésped...

»yten, si sauen que todos los dichos bienes enbargados

en los dichos ynventarios fueron hallados en la casa del dicho lesmes del moral, en la qual los dichos Juan de arfee y su muger no tienen bienes algunos, porque la entresaca de que se sirue es del dicho lesmes del moral...»

Hecha esta prueba y por la parte contraria las correspondientes alegaciones, el teniente de corregidor de Segovia, con fecha 7 de octubre del mismo año 1596, dió la siguiente sentencia:

«Fallo que, sin embargo de la opusición y opusiciones fechas... debo de mandar, e mando yr, por la execución adelante y hazer tranze e remate de los bienes executados que parecieren ser del dicho Juan de arfee, e de ellos y de su valor hazer pago a la parte del dicho licenciado diego martínez de los ciento e diez mill e nobecientos y quarenta e ocho maravedís; y a la dicha gerónima martínez, su hermana, de los treinta y cinco mill y quatrocientos y ochenta e ocho maravedís por que pidieron e se hiço la dicha execución, con más las costas prozesales e derechos de execución, dando primero y ante todas cosas los dichos licenciado diego martínez e gerónima martínez, su hermana, la fianza conforme a la ley de Toledo...; y en lo que toca a los veinte e ocho mill y ducientos e ochenta marauedís por que el dicho licenciado diego martínez pidió la dicha execución contra la dicha ana martínez, su hermana, muger del dicho Juan de Arfee, declaró no auer auido lugar, e le reservó su derecho, a salbo, para que sobrello pida e siga su justicia como y quando y contra quien viere le conviene...»

El pleito fué en apelación ante la Chancillería de Valladolid. Copiaré solamente el intrerrogatorio de testigos, presentado por el licenciado Diego Martínez en 17 de marzo de 1597, para que se vea su contraste con el antes citado de Lesmes Fernández del Moral:

«Primeramente sean preguntados por el conocimiento de las partes que litigan y si conozen a joan de arfe, ensayador de la casa de la moneda de segouia, y a ana martínez, su muger, y si tienen noticia deste pleyto.

»yten, si saben quel dicho Joan de arfe abrá seis años poco más o menos que salió desta ciudad de Valladolid para la ciudad de Burgos y cuando partió della tenía en su casa muchos bienes muebles y hacienda, preseas de casa, tapicería, uestidos, camas y aderezos de casa y cosas y aparejos de su oficio que baldrían dos mill y quinientos ducados poco más o menos a justa y común estimación, y se trataba como ombre muy rico y tenía cauallo en que andaba, y que cuando se fué desta ciudad para la dicha ciudad de burgos lleuó todos los dichos sus bienes y hacienda.

»yten, si saben que demás de lo susodicho al dicho tiempo quando salió desta ciudad el dicho Joan de arfe tenía muchas joyas de oro y diamantes y piezas de plata y dinero de valor de más de otros dos mill y quinientos ducados.

»yten, si saben quel dicho Joan de arfe fué desta ciudad para la dicha ciudad de burgos para hacer una custodia de la iglesia mayor, la qual hizo y acabó, en que ganó más de tres mill ducados, y asimesmo hizo otras muchas obras de mucho ualor y extimación.

»yten, si saben quel dicho joan de arfe antes que casase a su hija con el dicho lesmes fernández del moral en la ciudad de burgos, estaba muy rico y tenía en bienes muebles, joyas y dineros más de los otros cinco mill ducados.

»yten, si saben que quando el dicho lesmes del moral casó con su hija del dicho Joan de arfe, lo que tenía y heredó de sus padres era todo bienes raíces y no tenía ni heredó dineros ni bienes muebles que fuesen de consideración y tenía otros hermanos.

»yten, si saben que los dichos Joan de arfe y lesmes del moral an tratado y trazado destar juntos por defraudar a los herederos de ysabel gutiérrez, difunta, suegra del dicho

Joan de arfe, de lo que se les debe, y an dicho y publicado que no les an de dar ni pagar cosa alguna, sino quedarse con todo.

»yten, si saben quel dicho Joan de arfe es hombre muy concertado y no distraydo en cosa alguna y por su persona e industria gana en cada un año dos mill y quinientos ducados.»

A petición de Diego Martínez, se aportó al pleito una copia legalizada de la carta de pago y finiquito suscrita por Arfe, a 3 de agosto de 1590, de la custodia ejecutada para la Iglesia Colegial de Valladolid ¹.

El tribunal de la Chancillería de Valladolid, con fecha 7 de junio de 1597, confirmó la sentencia dada por el teniente de corregidor de Segovia, excepto en lo relativo a la fianza que hacían de prestar el licenciado Diego y su hermana Jerónima. «Reuocamos — decía — quanto a lo susodicho la dicha sentencia, y declaramos el dicho licenciado martínez e su hermana no estar obligados a dar la dicha fiança.»

NARCISO ALONSO CORTÉS.

¹ Publicó en extracto esta carta de pago don José Martí en *Estudios histórico-artísticos*, p. 295.

